

III.2 Igual o superior al 50 por 100, posición estadística 17.04.04.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de las mercancías I a III realmente contenidos en los productos I a III que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoga el interesado, las cantidades de dichas mercancías que a continuación se indican:

Mercancías 1, 3, 4, 5, 6 y 7: 102,04 kilogramos.

Mercancía 2: 125 kilogramos, o, lo que es lo mismo, 100 kilogramos, si no se considera el jarabe de glucosa como se importa, sino la glucosa contenida en el mismo.

Mercancía 8: 111,11 kilogramos, si se emplea en la fabricación de los asideros (palillos), 102,04 kilogramos, si se emplea en la fabricación de los restantes artículos que la contengan (petacas, rejillas, expositores, etc.).

Mercancías 9 y 10, utilizables en artículos de envasado (bolsas, tubos, tapas, botes, bandejas...): 102,04 kilogramos.

Mercancía 11: 105,26 kilogramos.

Como porcentaje de pérdidas se establece lo siguiente:

Mercancías 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10: El 2 por 100 en concepto de mermas.

Mercancía 2: El 20 por 100 en concepto de mermas.

Mercancía 11: El 5 por 100 como subproductos adeudables por la posición estadística 39.03.17.

Mercancía 8: En concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 39.02.39:

10 por 100, si se emplea en asideros.

2 por 100, en los restantes casos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de Importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de diciembre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Sociedad Anónima Chupa Chups», según Orden de 19 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14714 ORDEN de 26 de junio de 1985 por la que se conceden a la Empresa «Bordados Mallorca, Sociedad Anónima» (expediente PM-18), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 4 de junio de 1985 por la que se declara a la Empresa «Bordados Mallorca, Sociedad Anónima» (expediente PM-18), NIF A.07.001.324, comprendida en polígono declarado de preferente localización industrial por el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, prorrogado por el Real Decreto 2371/1984, de 26 de diciembre, todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril de 1985, para el traslado y ampliación al polígono Can Rubial, Can Carbonello de Marratxí (Mallorca), de una industria dedicada a la fabricación de trajes de baño y complementos de campo y playa.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, prorrogado por el Real Decreto 2372/1984, de 26 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la

Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Bordados Mallorca, Sociedad Anónima» (expediente PM-18), el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios obtenidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

14715 *CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de junio de 1985 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 144, de fecha 17 de junio de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 18564, segunda columna, línea segunda, donde dice: «nominales cada una, con una prima de emisión de 1.317.288,25», debe decir: «nominales cada una, con una prima de emisión de 1.317.288,252».

14716 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 16 de julio de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	165,889	166,305
1 dólar canadiense	122,957	123,265
1 franco francés	18,966	19,014
1 libra esterlina	230,918	231,496
1 libra irlandesa	180,654	181,106
1 franco suizo	69,282	69,456
100 francos belgas	286,090	286,806
1 marco alemán	57,624	57,769
100 liras italianas	8,885	8,907
1 florin holandés	51,200	51,329
1 corona sueca	19,717	19,766
1 corona danesa	16,019	16,060
1 corona noruega	19,842	19,892
1 marco finlandés	27,538	27,607
100 chelines austriacos	819,612	821,663
100 escudos portugueses	98,597	98,844
100 yens japoneses	69,789	69,964
1 dólar australiano	117,101	117,394

MINISTERIO DEL INTERIOR

14717 *RESOLUCION de 17 de mayo de 1985, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz de Plata, al Teniente Coronel de dicho Cuerpo don Eusebio Rodríguez Castaños.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12),

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz de Plata, al Teniente Coronel de dicho Cuerpo don Eusebio Rodríguez Castaños.

A esta condecoración le es de aplicación la exención del artículo 165-2-10 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 17 de mayo de 1985.—El Subsecretario, Rafael Vera Fernández Huidobro.

14718 *RESOLUCION de 17 de mayo de 1985, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz, con distintivo blanco, al Sargento y Cabo Primero de dicho Cuerpo don Diego Molina Araneja y don Miguel Vidal Villodres, respectivamente.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12),

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión de la orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz, con distintivo blanco, al Sargento y al Cabo Primero de dicho Cuerpo don Diego Molina Araneja y don Miguel Vidal Villodres, respectivamente.

A estas condecoraciones le es de aplicación la exención del artículo 165-2-10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 17 de mayo de 1985.—El Subsecretario, Rafael Vera Fernández Huidobro.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14719 *RESOLUCION de 18 de abril de 1985, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad a los Convenios suscritos entre la Administración del Estado y determinadas Comunidades Autónomas sobre el programa de inversiones en Centros docentes transferidos a las mismas.*

Entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las Consejerías correspondientes de las Comunidades Autónomas de Cataluña y Canarias se han suscrito Convenios sobre el programa de inversiones en Centros docentes transferidos a las mismas y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para la política autonómica, adoptado en su reunión de 13 de septiembre pasado, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dichos Convenios que, en número de 2, figuran como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de abril de 1985.—El Director general, Manuel de Puelles Benítez.

Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Generalidad de Cataluña sobre el programa de inversiones en Centros docentes ya transferidos a dicha Comunidad.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de febrero de 1985, por el que se aprueba la aplicación de los créditos de inversión, previstos en el Acuerdo Económico y Social, a programas y proyectos generales de empleo, determina en su apartado primero, punto 3, que los programas o proyectos relacionados en el anexo de dicho Acuerdo que correspondan a materias competencia de las Comunidades Autónomas deberán realizarse a través de Convenios entre los correspondientes Organismos de la Administración Central y Comunidades Autónomas. En consecuencia,

Reunidos

De una parte, el excelentísimo señor don José María Maravall Herrero, Ministro de Educación y Ciencia, y de otra, el excelentísimo señor don Joan Guitart i Agell, Consejero de Enseñanza de la Generalitat de Cataluña, como consecuencia de lo anteriormente expuesto,